Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RAR-TL LP 116/2022**

La Paz, 16 de marzo de 2022

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0460/2013 de 09 de agosto de 2013 **(R.A.R. 0460/2013)**; la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 37/2019 de 17 de enero de 2019 **(R.A.R. 37/2019)**; el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 216/2022 de 18 de febrero de 2022 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 423/2022 de 16 de marzo de 2022 **(INFORME JURÍDICO)**; la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

Que el numeral 3 del Artículo 14 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), establece entre las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – **ATT**, regular el régimen general de tarifas y precios, para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, así como del servicio postal.

Que el Artículo 129 del Reglamento General a la Ley Nº 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO A LA LEY Nº 164**), establece que las Tarifas Mínimas para Terminación del tráfico telefónico internacional entrante, serán establecidas por la ATT.

Que la Resolución Ministerial N° 164 de 30 de julio de 2013 (**RM N° 164**), establece la composición de la Tarifa Adicional de Terminación Internacional, la distribución porcentual de la misma y el procedimiento a seguir para efectivizar el control de tráfico telefónico y antifraude.

Que la Resolución Ministerial N° 292 de 09 de noviembre de 2021 (**RM N° 292**), dispuso que la ATT efectúe las adecuaciones regulatorias necesarias para el cumplimiento de la distribución de la Tarifa Adicional de Terminación Internacional.

CONSIDERANDO 2.-

Que mediante **R.A.R. 37/2019** se aprobó el "Formulario de Declaración – Depósito de Ingresos TATI" y el "Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para el Depósito de Ingresos por TATI para operadores de Servicio de Larga Distancia", modificada por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 266/2019 de 05 de junio de 2019 (**R.A.R. 266/2019**).

Que a través de la **R.A.R. 0460/2013**, se aprobó las Tarifas mínimas para la terminación del tráfico telefónico internacional entrante.

Firmado Digitalmente
Verificar en:

Que mediante el **INFORME TÉCNICO** la Unidad de Regulación Técnica Económica dependiente de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC - **DTLTIC** concluyó que en aplicación de la Resolución Ministerial N° 292 de 09 de noviembre de 2021 (**RM N° 292**) se deben hacer adecuaciones regulatorias a la R.A.R. 0460/2013 y R.A.R. 37/2019, modificada por la R.A.R. 266/2019.

I-LP-1187/2022

Que mediante **INFORME JURÍDICO** se concluyó que conforme a las atribuciones de la ATT establecidas en el numeral 3 del Artículo 14 de la Ley N° 164 y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Resolutivo Segundo de la RM N° 292, corresponde realizar las adecuaciones regulatorias, de acuerdo al análisis realizado en el INFORME TÉCNICO, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria respectiva.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema Nº 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Punto Resolutivo Quinto de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0460/2013 de 09 de agosto de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el Punto Resolutivo Primero de la Resolución Ministerial N° 292 de 09 de noviembre de 2021, con el siguiente texto: "**DISPONER** que cuando la llamada telefónica tenga como destino las redes móviles o fijas urbanas, el Estado a través de la ATT recibirá el 100% de la Tarifa Adicional de Terminación Internacional".

SEGUNDO.- MODIFICAR el Anexo 1 "Formulario de Declaración – Depósito de Ingresos TATI", aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 37/2019 de 17 de enero de 2019, modificada por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 266/2019 de 05 de junio de 2019, bajo las características detalladas en el Anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución, cuya vigencia será a partir de las declaraciones correspondientes al mes de marzo de 2022 (periodo de registro del 01 al 15 de abril de 2022), en adelante.

TERCERO.- DISPONER que las demás consideraciones y disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RA TL 0460/2013 de 09 de agosto de 2013, ATT-DJ-RAR-TL LP 37/2019 de 17 de enero de 2019, modificada por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 266/2019 de 05 de junio de 2019, así como en sus Anexos quedan vigentes, firmes y subsistentes.

CUARTO.- INCORPORAR el "Formulario Adicional" para los meses de noviembre – diciembre 2021 y enero - febrero 2022, de los cuales el resultado del campo denominado "Importe Total declarado por TATI del mes correspondiente (Bs.)", será expuesto en el Estado de Cuenta ajustado del operador, como el importe total cancelado por concepto de TATI, procedimiento replicable para los formularios de los meses citados, bajo las características detalladas en el Anexo B que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

QUINTO.- INCORPORAR a las disposiciones procedimentales complementarias aprobadas en el Anexo 2 "Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para Depósitos de Ingresos por TATI aplicable a operadores de Servicio de Larga Distancia" e **INSTRUIR** a los operadores cumplir los siguientes plazos y procedimiento:

a) Los operadores deberán registrar entre el 01 y 15 de abril de 2022 (plazos definidos en la RAR 37/2019) la información correspondiente al mes de marzo 2022, en el "Formulario de Declaración de depósito de Ingresos TATI", modificado conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 292 de 09 de noviembre de 2021.

Firmado Digitalmente
Verificar en:

I-LP-1187/2022

b) En lo que corresponde a la declaración que ajustará los Formularios de noviembre – diciembre 2021 y enero - febrero 2022, el operador deberá registrar los datos para su declaración complementaria en los "*Formularios Adicionales*", los cuales se encontrarán habilitados desde el 01 de abril hasta el 30 de junio de 2022; periodo en el cual también deberán realizar el pago respectivo para cumplir con la obligación TATI, acorde a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 292 de 09 de noviembre de 2021.

- **Noviembre - 2021:** Considerando que la Resolución Ministerial N° 292 de 09 de noviembre de 2021, fue publicada el 16 de noviembre de 2021, el operador deberá registrar en el "Formulario Adicional" habilitado en la Plataforma Virtual – Módulo TATI, el tráfico generado desde el 16 al 30 de noviembre de 2021, en base al cual se calcularán los ingresos TATI a ser depositados en la ATT.

  Posteriormente, identificar en el campo habilitado para este efecto dentro del "Formulario Adicional", el importe cancelado producto de la declaración realizada en el Formulario de Noviembre -1 (registrado entre el 01 al 15 de diciembre de 2021); con estos datos se generará el saldo a ser cancelado por TATI noviembre 2021, que deberá ser pagado durante el periodo 01 de abril hasta el 30 de junio de 2022.

- **Diciembre - 2021 y Enero – Febrero - 2022:** Para los meses citados los operadores deberán registrar en la Plataforma Virtual – Módulo TATI, el tráfico generado en cada mes, en los "Formularios Adicionales" aprobados.

  Asimismo, en el campo habilitado para este efecto dentro del "Formulario Adicional", deberán registrar el importe cancelado producto de la declaración realizada en los Formularios de los referidos meses. Conforme dicha información se generará el saldo a ser efectivizado por TATI diciembre 2021 y enero - febrero 2022, cuyo pago deberá cumplirse durante el periodo 01 de abril hasta el 30 de junio de 2022.

SEXTO.- INSTRUIR a la Unidad de Regulación Técnica Económica dependiente de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo).

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:

I-LP-1187/2022

ANEXO A
Formulario de Declaración de depósito de ingresos TATI

DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES Y TIC
JEFATURA DE REGULACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
DEPÓSITO - INGRESOS TATI

OPERADOR: _____

MES: _____

	REDES DESTINO TRAFICO INTERNACIONAL		
	Moviles	**Fijas Urbanas 1**	**Fijas Urbanas 2**
Tarifa Minima Terminacion Internacional - TTI *Resuelve 2do y 3ro de la RAR 0460/2013*	0,9744	0,5568	0,5568
Cargo de ICX Vigente	0,4800	0,2800	0,3599
TATI = *TTI-Cargo ICX*	0,4944	0,2768	0,1969
Tráfico Internacional (Minutos) CAMPOS A SER LLENADOS POR EL OPERADOR			
Ingresos TATI (Bs.) = *Tráfico * TATI*	0	0	0

IMPORTE TOTAL A DEPOSITAR A LA ATT (Bs.) Sumatoria Ingresos TATI (Móviles + Fijas Urbanas 1 y 2) - Cumplimiento R.M. 292/2021	=C17+D17+E17'

Nota: Los operadores deberan considerar las siguientes particularidades en la fila que identifica el Tráfico Internacional (Minutos), acorde al siguiente detalle:
a) Fijas Urbanas 1: Contemplará todo el tráfico terminado en redes cuyo cargo de interconexión aplicado sea de Bs0,2800.
b) Fijas Urbanas 2: Contemplará todo el tráfico terminado en redes cuyo cargo de interconexión aplicado sea de Bs0,3599.

FECHA DE DECLARACIÓN: _____

ELABORADO POR: _____ _____

CARGO

Firmado Digitalmente
Verificar en:

ANEXO B
Formulario Adicional

DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES Y TIC
JEFATURA DE REGULACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
DEPÓSITO - INGRESOS TATI

OPERADOR: _____

MES: _____

	REDES DESTINO TRAFICO INTERNACIONAL		
	Moviles	Fijas Urbanas 1	Fijas Urbanas 2
Tarifa Minima Terminacion Internacional - TTI *Resuelve 2do y 3ro de la RAR 0460/2013*	0,9744	0,5568	0,5568
Cargo de ICX Vigente	0,4800	0,2800	0,3599
TATI = *TTI-Cargo ICX*	0,4944	0,2768	0,1969
Tráfico Internacional (Minutos) CAMPOS A SER LLENADOS POR EL OPERADOR			
Ingresos TATI (Bs.) = *Tráfico * TATI*	0	0	0

Importe Declarado en el "Formulario Noviembre_1" (Bs.)	Campo a ser llenado por el operador
IMPORTE TOTAL A DEPOSITAR A LA ATT (Bs.) *Sumatoria Ingresos TATI (Móviles + Fijas Urbanas 1 y 2) – Importe Declarado en el "Formulario Noviembre_1"*	= (C17+D17+E17)-(C19)'

IMPORTE TOTAL DECLARADO POR TATI NOVIEMBRE 2021 (Bs.) Sumatoria Ingresos TATI (Móviles + Fijas Urbanas 1 y 2)	=C17+D17+E17' IMPORTE QUE FIGURARÁ EN EL ESTADO DE CUENTA

Nota:
(1) El procedimiento será replicado para los formularios Diciembre_1(2021) y Enero_1(2022)
(2) Los operadores deberan considerar las siguientes particularidades en la fila que identifica el Tráfico Internacional (Minutos), acorde al siguiente detalle:
a) Fijas Urbanas 1: Contemplará todo el tráfico terminado en redes cuyo cargo de interconexión aplicado sea de Bs0,2800.
b) Fijas Urbanas 2: Contemplará todo el tráfico terminado en redes cuyo cargo de interconexión aplicado sea de Bs0,3599.

FECHA DE DECLARACIÓN: _____

ELABORADO POR: _____ _____
CARGO

Firmado Digitalmente
Verificar en:

I-LP-1187/2022

La presente es una version imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestion y Flujo Documental de la ATT.